

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para las actividades específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano superior de dirección.

Antecedentes:

1. El cuatro de julio de dos mil diez, tuvo verificativo la etapa de la jornada electoral con el objeto de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
2. Los resultados de la elección de Diputados en el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, se conformaron de la manera siguiente:

Distrito					Votos Nulos	Votacion Total Emitida	Votacion Total Efectiva
ZACATECAS I	3525	15100	7988	1667	1013	29293	28280
ZACATECAS II	4226	16354	7696	3284	1238	32798	31560
CALERA III	10000	9301	9627	4734	1385	35047	33662
GUADALUPE IV	3796	12379	6140	6110	1224	29649	28425
GUADALUPE V	4879	10343	7080	3275	1289	26866	25577
OJOCALIENTE VI	8660	13979	12559	6704	1774	43676	41902
JEREZ VII	7160	17493	12576	3647	1459	42335	40876
FRESNILLO VIII	3573	8737	8580	18543	1000	40433	39433
LORETO IX	9505	15384	10917	8626	1737	46169	44432
VILLANUEVA X	8654	12324	11037	3600	1418	37033	35615
FRESNILLO XI	4919	9401	10376	20612	1230	46538	45308
RIO GRANDE XII	4727	10993	16675	7739	1673	41807	40134
PINOS XIII	3585	18983	14529	2175	1361	40633	39272
JUCHIPILA XIV	9415	9206	8967	2125	1124	30837	29713
TLALTENANGO XV	10697	13986	7614	3661	1251	37209	35958
SOMBRETE XVI	8364	12485	7045	3869	1019	32782	31763
JUAN ALDAMA XVII	9773	10866	6821	1186	793	29439	28646
CONCEPCION DEL ORO XVIII	4605	13136	11421	5243	955	35360	34405
Totales	120063	230450	177648	106800	22943	657904	634961

3. El veinticuatro de octubre de dos mil doce, este órgano superior de dirección aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, por la cantidad de \$128'544,167.35 (Ciento veintiocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 35/100 moneda nacional).
4. El veintinueve de diciembre de dos mil doce, mediante Decreto número 560, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2013, que incluye en el artículo 11 el importe total de financiamiento público para los partidos políticos, al señalar:

“ARTÍCULO 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2013 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$1,614'240,027.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

...

III. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: \$ 292'401,741.00

a)	Presupuesto Ordinario:	39'564,176.00
b)	Prerrogativas a Partidos Políticos:	128'544,167.00
c)	Gasto Electoral:	124'293,398.00

...”

5. El ocho de enero del año actual, la Comisión de Administración y Prerrogativas, en ejercicio de sus atribuciones, elaboró proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos, correspondientes al sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas, para el ejercicio fiscal dos mil trece, documento que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, el inciso g) del dispositivo invocado, obliga a que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Segundo.- Que los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también, de organizar los procesos de referéndum y plebiscito.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Cuarto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que el artículo 23, fracciones I, VIII y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

Séptimo.- Que con base en el Dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano superior de dirección, así como en la aplicación de las normas que regulan el financiamiento público; los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, tienen derecho a recibir los recursos que otorga el Estado para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes, actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas que por ley deben desarrollar, como se señala a continuación:

La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en el artículo 11, del Decreto número 560, asignó como prerrogativas a Partidos Políticos la cantidad de \$128'544,167.00 (Ciento veintiocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), por lo que este Consejo General, lo distribuye de la manera siguiente:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2013	Financiamiento Público actividades tendientes a la obtención del sufragio 2013	Financiamiento público actividades específicas 2013	Total de Financiamiento Público Ejercicio Fiscal 2013
\$ 84'015,795.18	\$ 42'007,897.92	\$ 2'520,473.90	\$ 128'544,167.00

Que en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General procede a elaborar la distribución de financiamiento público de los partidos políticos en los términos propuestos por la Comisión de Administración y Prerrogativas, y que se señalan en los siguientes apartados:

APARTADO PRIMERO
Proyecto de distribución de financiamiento público
para el ejercicio fiscal 2013.

a) **Financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes.**

I.- **Treinta por ciento Iguitario.**

Con base en el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 62, fracción VIII, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el treinta por ciento del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se entregará en forma igualitaria. En esa tesitura, la distribución igualitaria se conforma de la manera siguiente:

Financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes para el año 2013	30%	Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público en forma igualitaria (7)	Monto correspondiente a cada instituto político
\$ 84'015,795.18	\$ 25'204,738.55		\$ 3'600,677.00

II.- Setenta por ciento en atención a la fuerza electoral.

Una vez distribuido el treinta por ciento de la cantidad de financiamiento público ordinario para actividades permanentes, se procede a repartir el setenta por ciento restante, según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 62, fracción VIII, inciso b) de la Ley Electoral.

De conformidad con los resultados de la elección de diputados en el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, a los que se hace referencia en el numeral 2 del apartado de antecedentes del presente Acuerdo, que se tienen por reproducidos en el presente considerando para los efectos legales conducentes, en la tabla siguiente se señalan los porcentajes de la votación estatal efectiva de la referida elección, con el objeto de realizar la distribución del financiamiento en atención a la fuerza electoral de los institutos políticos con derecho a ello.

Partido político o Coalición	Votación Obtenida	% de votación respecto a la Votación Estatal Efectiva (634,961)
	120,063	18.91

	230,450	36.29
	177,648	27.98
	106,800	16.82
Total		100.00

Es importante señalar que el diecinueve de marzo de dos mil diez, mediante resoluciones números RCG-IEEZ-005/IV/2010 y RCG-IEEZ-006/IV/2010, este órgano colegiado otorgó el registro de las Coaliciones denominadas: “Zacatecas nos une”, conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia (hoy denominado Movimiento Ciudadano); y “Alianza Primero Zacatecas”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respectivamente, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Gobernador, Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario dos mil diez.

Por lo anterior, el porcentaje de votación para cada uno de los institutos políticos coaligados se determinó bajo las reglas establecidas en los Convenios de Coalición, en los términos siguientes:

Convenio de Coalición	Cláusula de distribución de votación		
	<p><i>“DÉCIMA.- Las partes acuerdan que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición será distribuida entre los partidos coaligados en el presente Convenio, de acuerdo a la siguiente tabla:</i></p>		
	% DE VOTACIÓN	% PRD	% CONV.
	...		
	26	20	6
	27	21	6
28	22	6	
...			

En el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa, no sea en números enteros y se tengan fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, según se desprende de la presente tabla.

En el caso de que la Coalición rebasara la votación en la tabla antes mencionada, ésta será distribuida en forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados. Si es porcentaje fijo debe asignarse al PRD.

Convenio de Coalición	Cláusula de distribución de votación
	<p>“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN. Las Partes acuerdan que de la votación estatal efectiva a favor de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, los porcentajes de distribución serán los siguientes:</p> <p>1.- Al Partido Nueva Alianza le corresponderán tantos votos como sean necesarios para alcanzar el equivalente al 7.5 % de la votación estatal efectiva.</p> <p>2.- Al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá tantos votos como sean necesarios para alcanzar el equivalente al 7.5 % de la votación estatal efectiva. En el caso de que la coalición obtenga más del 35% de la votación estatal efectiva, los porcentajes se incrementarán a favor del Partido Verde Ecologista de México, de la siguiente manera:</p> <p>Del 35% al 38%: un punto porcentual, Del 38% al 40%: un punto porcentual, Del 40% al 42%: un punto porcentual, Del 42% al 44%: un punto porcentual, Del 44% al 46%: un punto porcentual, Del 46% al 48%: un punto porcentual, Del 48% al 50%: un punto porcentual, Del 51% en adelante la diferencia porcentual será para el PRI</p> <p>3.- Al Partido Revolucionario Institucional le corresponderá en su caso, el remanente de la votación estatal efectiva emitida a favor de la Coalición.”</p>

En consecuencia, al tomar los resultados de la elección de diputados, los porcentajes de votación y el contenido de las cláusulas transcritas, la forma de distribución del setenta por ciento restante de financiamiento público anual ordinario de los partidos políticos, se conforma de la manera siguiente:

Partido político	% de Votación Estatal Efectiva	Monto correspondiente atendiendo a la fuerza electoral
	18.91	\$ 11'121,170.81
	20.29	\$ 11'932,763.39
	21.98	\$ 12'926,670.26
	16.82	\$ 9'892,019.73
	8.5	\$ 4'998,939.81
	6	\$ 3'528,663.40
	7.5	\$ 4'410,829.25
Total	100	\$ 58'811,056.63

Por lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de **financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el año dos mil trece**, se conforman de la manera siguiente:

Partido Político	30 %	70 %	Total
	\$ 3'600,677.00	\$ 11'121,170.81	\$ 14'721,847.81
	\$ 3'600,677.00	\$ 11'932,763.39	\$ 15'533,440.39
	\$ 3'600,677.00	\$ 12'926,670.26	\$ 16'527,347.26
	\$ 3'600,677.00	\$ 9'892,019.73	\$ 13'492,696.73
	\$ 3'600,677.00	\$ 4'998,939.81	\$ 8'599,616.81
	\$ 3'600,677.00	\$ 3'528,663.40	\$ 7'129,340.40
	\$ 3'600,677.00	\$ 4'410,829.25	\$ 8'011,506.25
TOTAL	\$ 25'204,739.00	\$ 58'811,056.63	\$ 84'015,795.18

b) Financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el ejercicio fiscal dos mil trece.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 63, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; en consecuencia, el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, se conforma de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento actividades específicas 30% igualitario	% de Votación Estatal Efectiva Proceso Electoral Ordinario 2010	Financiamiento actividades específicas 70% fuerza electoral	Financiamiento público para actividades específicas 2013
	\$ 108,020.31	18.91	\$ 333,635.13	\$ 441,655.44
	\$ 108,020.31	20.29	\$ 357,982.91	\$ 466,003.22
	\$ 108,020.31	21.98	\$ 387,800.11	\$ 495,820.42
	\$ 108,020.31	16.82	\$ 296,760.60	\$ 404,780.91
	\$ 108,020.31	8.5	\$ 149,968.20	\$ 257,988.51
	\$ 108,020.31	6	\$ 105,859.90	\$ 213,880.21
	\$ 108,020.31	7.5	\$ 132,324.88	\$ 240,345.19
TOTAL	\$ 756,142.17	100	\$ 1'764,331.73	\$ 2'520,473.90

Con base en lo desarrollado en los incisos a) y b) de este apartado, este Consejo General determina la distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, en sus modalidades para actividades ordinarias permanentes y específicas, en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento actividades ordinarias	Financiamiento actividades específicas	Financiamiento público 2013
	\$ 14'721,847.81	\$ 441,655.44	\$ 15'163,503.17
	\$ 15'533,440.39	\$ 466,003.22	\$ 15'999,443.52
	\$ 16'527,347.26	\$ 495,820.42	\$ 17'023,167.59
	\$ 13'492,696.73	\$ 404,780.91	\$ 13'897,477.55
	\$ 8'599,616.81	\$ 257,988.51	\$ 8'857,605.24
	\$ 7'129,340.40	\$ 213,880.21	\$ 7'343,220.53
	\$ 8'011,506.25	\$ 240,345.19	\$ 8'251,851.35
TOTAL	\$ 84'015,795.18	\$ 2'520,473.90	\$ 86'536,268.99

c) Financiamiento público para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral ordinario dos mil trece.

Con base en el artículo 44, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 63, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en el año de la elección en que se renueve la Legislatura local y los Ayuntamientos a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en consecuencia, el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, se conforma de la manera siguiente:

Partido político	Financiamiento actividades ordinarias	Financiamiento público para obtención del voto Proceso Electoral Ordinario 2013 (50%)
	\$ 14'721,847.81	\$ 7'360,923.90
	\$ 15'533,440.39	\$ 7'766,720.30
	\$ 16'527,347.26	\$ 8'263,673.62
	\$ 13'492,696.73	\$ 6'746,348.36

	\$ 8'599,616.81	\$ 4'299,808.42
	\$ 7'129,340.40	\$ 3'564,670.20
	\$ 8'011,506.25	\$ 4'005,753.12
Total	\$ 84'015,795.18	\$ 42'007,897.92

Por lo anteriormente desarrollado, este órgano superior de dirección propone la distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, en sus diversas modalidades, en atención con la tabla siguiente:

Partido político	Financiamiento Público actividades ordinarias 2013	Financiamiento Público para actividades específicas 2013	Financiamiento público para la obtención del voto Proceso Electoral Ordinario 2013	Total
	\$ 14'721,847.81	\$ 441,655.44	\$ 7'360,923.90	\$ 22'524,427.03
	\$ 15'533,440.39	\$ 466,003.22	\$ 7'766,720.30	\$ 23'766,163.67
	\$ 16'527,347.26	\$ 495,820.42	\$ 8'263,673.62	\$ 25'286,841.17
	\$ 13'492,696.73	\$ 404,780.91	\$ 6'746,348.36	\$ 20'643,825.87
	\$ 8'599,616.81	\$ 257,988.51	\$ 4'299,808.42	\$ 13'157,413.61
	\$ 7'129,340.40	\$ 213,880.21	\$ 3'564,670.20	\$ 10'907,890.69
	\$ 8'011,506.25	\$ 240,345.19	\$ 4'005,753.12	\$ 12'257,604.43
TOTAL	\$ 84'015,795.18	\$ 2'520,473.90	\$ 42'007,897.92	\$ 128'544,167.00

APARTADO SEGUNDO
Propuesta de calendarización de ministraciones de
financiamiento público para el ejercicio fiscal 2013.

Que con base en lo dispuesto por los artículos 62, fracción IX y 63, numeral 1, fracción IV y numeral 2, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 33, fracción VI y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este Consejo General, elabora la calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes, para la obtención del sufragio popular y para actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, de la manera siguiente:

Partido político	Financiamiento Público actividades ordinarias 2013	Enero 50 %	12 ministraciones mensuales
	\$ 14'721,847.81	\$ 7'360,923.90	\$ 613,410.32
	\$ 15'533,440.39	\$ 7'766,720.30	\$ 647,226.67
	\$ 16'527,347.26	\$ 8'263,673.62	\$ 688,639.46
	\$ 13'492,696.73	\$ 6'746,348.36	\$ 562,195.69
	\$ 8'599,616.81	\$ 4'299,808.42	\$ 358,317.36
	\$ 7'129,340.40	\$ 3'564,670.20	\$ 297,055.84
	\$ 8'011,506.25	\$ 4'005,753.12	\$ 333,812.75

Partido político	Financiamiento Público obtención del voto. Proceso Electoral 2013
	\$ 7'360,923.90
	\$ 7'766,720.30
	\$ 8'263,673.62
	\$ 6'746,348.36

	\$ 4'299,808.42
	\$ 3'564,670.20
	\$ 4'005,753.12

Partido político	Financiamiento Público actividades específicas 2013	12 ministraciones mensuales
	\$ 441,655.44	\$ 36,804.62
	\$ 466,003.21	\$ 38,833.60
	\$ 495,820.42	\$ 41,318.36
	\$ 404,780.91	\$ 33,731.74
	\$ 257,988.50	\$ 21,499.04
	\$ 213,880.21	\$ 17,823.35
	\$ 240,345.18	\$ 20,028.76

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 107, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones; así como en los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; es obligación de los partidos políticos destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario; toda vez que se ha determinado la distribución de los recursos públicos para actividades permanentes, los institutos políticos deberán erogar de su financiamiento ordinario en el presente ejercicio fiscal, los importes siguientes:

Partido Político	3% para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (importes a destinar)
	\$ 441,655.44
	\$ 466,003.21

	\$ 495,820.42
	\$ 404,780.91
	\$ 257,988.50
	\$ 213,880.21
	\$ 240,345.18

Noveno.- Que el artículo 42, fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre otras, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, y en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

Décimo.- Que el artículo 63, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el financiamiento público a los partidos políticos durante el año del proceso electoral, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, se les entregará en una sola exhibición, dos días después de que el órgano competente determine la procedencia del registro de Gobernador o en su caso, las candidaturas. Por excepción, y previo acuerdo fundado y motivado, el Consejo General podrá ampliar este término, que no excederá dos días más.

Décimo primero.- Que acorde con lo dispuesto por el artículo 74, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; dicho órgano deberá ser registrado por conducto de las dirigencias estatales de los partidos políticos ante este Consejo General, señalando el nombre de su titular, así como de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo General para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 38, fracciones I y II, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 39, numerales 1 y 4, 49, fracción III, 51, 56, fracción II, 60, fracción I, 61, 62, 63, 64, 74 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, numeral 2, fracción I, 19, 23, fracciones I, VIII, XI y LXII, 33, 42 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 107, 114, 115, 116, 117 del Reglamento para la presentación y revisión de los

informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, este órgano superior de dirección tiene a bien expedir el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, la cantidad de **\$ 84'015,795.18** (Ochenta y cuatro millones quince mil setecientos noventa y cinco pesos 18/100 M.N.)

SEGUNDO: Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para actividades tendientes a la obtención del voto para el ejercicio fiscal dos mil trece, la cantidad de **\$ 42'007,897.92** (Cuarenta y dos millones siete mil ochocientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.)

TERCERO: Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para actividades específicas, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, la cantidad de **\$ 2'520,473.90** (Dos millones quinientos veinte mil cuatrocientos setenta y tres pesos 90/100 M.N.)

CUARTO: Se aprueba la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil trece, con base en el Dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, así como en el considerando séptimo de este Acuerdo.

QUINTO: Los importes del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, serán ministrados en forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro de los primeros quince días de cada mes. Asimismo, dicha Dirección Ejecutiva podrá, en su caso, efectuar las retenciones correspondientes.

SEXTO: El financiamiento público de los partidos políticos durante el año del proceso electoral, para las actividades tendientes a la obtención del voto, se les entregará en una sola exhibición, dos días después de que el órgano competente determine la procedencia del registro de las candidaturas.

SÉPTIMO: Para recibir las ministraciones mensuales, los partidos políticos deberán acreditar los requisitos establecidos por el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

OCTAVO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo y su anexo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diez de enero del año dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo